

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

**H.H. Cuautla, Morelos a once de mayo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil **40/2021-9-8**, formado con motivo del recurso de **queja**, en contra del **auto** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en el incidente de costas de ejecución, derivado del juicio **Ordinario Civil**, promovido por **XXXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, expediente identificado con el número **74/2010-1**, y,

## **R E S U L T A N D O S**

**1.-** El día **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, la Juez de conocimiento dictó un auto, dentro del expediente del juicio al rubro citado, que en lo que nos atañe al caso de estudio, señala:

*"Cuenta: La Licenciada **Teresa Romualdo Adaya**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, da cuanta al Titular con el escrito **777**, signado por el Licenciado **XXXXXXXXXX**, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, para su acuerdo correspondiente.- Conste.*

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

La Licenciada **Teresa Romualdo Adaya**,  
Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Civil de Primera Instancia del Séptimo  
Distrito Judicial del Estado.

### **CERTIFICA**

Que el plazo de **tres días** concedido a **XXXXXXXXXX** para subsanar la prevención realizada en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, comenzó a transcurrir el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y precluyó el diecinueve inclusive del mes y año antes citado, lo que se hace contar para los efectos legales a que haya lugar.

**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

Se da cuenta con el escrito **777** signado por el Licenciado **XXXXXXXXXX** cesionario en el presente asunto.

Visto su contenido atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo empero no en forma desahogando la prevención hecha por auto de diez de marzo de dos mil veintiuno; lo anterior tomando en consideración que si bien indica que la sentencia a ejecutar es la de diecinueve de junio de dos mil trece, no menos cierto es que, la citada sentencia interlocutoria no contiene en sus considerando y puntos resolutivos condena de la parte demandada de costas judiciales que pretende hacer valer.

Por lo anterior, al no haber desahogada la prevención en la forma solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, se desecha el incidente de liquidación de costas de ejecución de la sentencia interlocutoria de diecinueve de junio de dos mil trece por ser notoriamente improcedente.

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

*Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 692, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, el cual establece:*

*ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:*

*I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; II.- Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento; III.- Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente; IV.- Sentencias interlocutorias y autos firmes; V.- Laudos arbitrales homologados firmes; VI.- Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles; VII.- De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y, VIII.- De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 10, 17 fracción IV, 80, 90 y 692 del Código Procesal Civil en vigor.*

#### **NOTIFIQUESE**

*Así lo acuerdo y firma la Licenciada **Catalina Salazar González**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada **Teresa Romualdo Adaya**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe..."*

**II.-** Inconforme con el acuerdo anterior, **XXXXXXXXXX**, interpuso recurso de **queja** el día **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, mismo que fue admitido a trámite y se ordenó remitir las constancias requeridas a la Sala del Tercer Circuito

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su debida sustanciación, mismo que ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA.** La Sala del Tercer Circuito Judicial es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos por lo dispuesto en los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- IDONEDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** Ahora bien, previo al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, se procede a analizar **la idoneidad y oportunidad** del recurso de **queja** interpuesto en los términos siguientes:

Es **idóneo**, de conformidad a los artículos 553 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, mismo que prevé a la letra:

**"ARTICULO 553.-** *Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede: I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;*

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

**II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;**  
**III.- Contra la denegación de la apelación;**  
**IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;**  
**V.- En los demás casos fijados por la Ley. La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación."**

Se considera que este fue interpuesto en tiempo, dentro del plazo establecido por el artículo 555 del Código Adjetivo vigente en materia Civil para el Estado de Morelos<sup>1</sup>, ya que el auto materia de la presente inconformidad fue publicado en el boletín judicial número 7697, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, surtiendo sus efectos a partir del veintinueve del mismo mes y año, por lo que el término para la interposición del recurso en cuestión feneció el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en tanto que el recurso de queja fue interpuesto el día treinta del mismo mes y año; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue opuesto de manera **oportuna.**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

### **III.- ANTECEDENTES PROCESALES.**

Antes de proceder al estudio de los agravios presentados, se relata la génesis de la controversia para su mejor comprensión:

1.- En diecinueve de junio de dos mil trece el A quo, dictó sentencia interlocutoria respecto del incidente de liquidación de daños y perjuicios relacionados al juicio **Ordinario Civil**, promovido por la persona moral **XXXXXXXXXX**, contra **XXXXXXXXXX**, con número de expediente **74/2010-1**, condenando -en lo que nos ocupa- al demandado al cumplimiento de pago del convenio base de la acción.

2.- Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Juez de Primera Instancia declaró que la sentencia interlocutoria referida en líneas que anteceden causó ejecutoria.

3.- Mediante escrito presentado ante el Juzgado de origen el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el actor demandó en vía incidental al **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, derivado de la sentencia interlocutoria relativa al incidente de liquidación de daños y perjuicios de diecinueve de junio de dos mil trece, las costas de la ejecución de sentencia.

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

4.- Por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno el Juez conecedor, dictó un auto mediante el cual previno en términos del ordinal 357 al accionante, a efecto de indicar el punto resolutivo de la sentencia que pretende liquidar.

5.- El nueve de marzo de dos mil veintiuno el promovente presentó un escrito a efecto de subsanar la prevención antes referida, a lo cual recayó el auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

5.- Inconforme con el contenido del auto antes mencionado, en treinta de marzo de dos mil veinte el accionante interpuso el recurso de queja ante esta Sala, mismo que se le tuvo por interpuesto el treinta del mismo mes y año.

**IV.-** Los agravios que esgrime el recurrente y que le irrogan perjuicio en esencia son los siguientes:

1.- Que le deja en estado de indefensión que el A quo, en virtud de que es inexacto el auto que por este medio se combate, ya que contrario a como fue establecido la interlocutoria de fecha diecinueve de junio de dos mil trece en la cual se sentenció al demandado, deriva de una sentencia que tiene categoría de cosa juzgada como resulta de

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

la sentencia dictada en el expediente dentro del cuadernillo principal, la cual al no ser cumplida de forma voluntaria se turnó a etapa de ejecución forzosa, de ello que el auto recurrido no reúne los requisitos de congruencia y exactitud.

**2.-** Arguye el recurrente, que el contenido del artículo 711 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece que todos los gastos y costas que se originen en la ejecución de una sentencia serán a cargo del que fuera condenado a ella, de ahí la fuente y sustento jurídico que el A quo pretende desechar, lo que violenta al debido proceso.

Antes de entrar en materia se precisa que el estudio de los agravios se hará en el orden que se considere correcto a efecto de llevar una sana, correcta y entendible metodología en el desarrollo de esta sentencia, indicándose cuando el estudio conjunto de algunos de ellos resulte necesario, lo que ningún perjuicio le ocasiona al recurrente ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente,



*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente en la tesis emitida por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CI, Cuarta Parte. Pág. 17. Tesis Aislada.

***"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.- No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo."***

En esa tesitura, del análisis y estudio de las constancias procesales, este Tribunal de Alzada advierte **fundados** ambos agravios formulados por la parte recurrente, en virtud de las consideraciones siguientes:

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

Primeramente, cabe recapitular lo expuesto en el rubro de antecedentes, en la parte que nos concierne, se desprende de las constancias procesales que con fecha diecinueve de junio de dos mil trece el A quo, dictó una sentencia interlocutoria respecto del incidente de liquidación de daños y perjuicios derivado del juicio **Ordinario Civil**, promovido por la persona moral **XXXXXXXXXX**, contra **XXXXXXXXXX**, con número de expediente **74/2010-1**, misma que causó ejecutoria por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobando su liquidación de intereses y respectiva ejecución de quien es la parte demandada, **XXXXXXXXXX**.

En ese sentido, el actor **XXXXXXXXXX**, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno demandó en la vía incidental de la persona moral **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, el pago de costas en la ejecución de sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, siendo que el A quo le previene mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, a efecto de indicar el punto resolutive que desea liquidar, acto seguido que al escrito mediante el cual subsana el accionante, le recae el auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, desechando de plano el incidente intentado,

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

teniéndole por desahogada la prevención realizada en tiempo pero no en forma, pues a razón del primario la sentencia interlocutoria no contiene en sus considerandos y puntos resolutiveos condena de las costas judiciales que pretende hacer valer.

En anotadas condiciones, el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en lo que ocupa al caso de estudio, denota lo siguiente:

**ARTÍCULO 100.- Trámite de incidentes.**

*Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente; II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III.- Transcurrido este término, se dictará resolución; IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible; V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos; VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.*

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

**ARTÍCULO 165.- Incidente de costas procesales.** *Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día. En contra de esta decisión se admitirá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.*

**ARTÍCULO 350.- Requisitos de la demanda.** *Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán: I.- El Tribunal ante el que se promueve; II.- La clase de juicio que se incoa; III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas; IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio; V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite; VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables; VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado; VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y, IX.- La fecha del escrito y la firma del actor.*

**ARTÍCULO 711.- Gastos y costas en la ejecución.** *Todos los gastos y costas que se originen en la ejecución de una sentencia, serán a cargo del que fuera condenado en ella. Los gastos y costas que*

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

*se originen en la ejecución de otras resoluciones judiciales, serán a cargo de quien determine la sentencia definitiva que se dicte o de quien determine en su caso el Juez.*

Ahora bien, de la observación conjunta de las disposiciones legales anteriores, se advierte que de manera explícita el Código Adjetivo para el Estado de Morelos es puntual al establecer que las costas en la etapa de ejecución de sentencia deberán ser a cargo del que fuera condenado, es decir, al caso, el **XXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXX**; hecho que pretende hacer valer el actor en su demanda incidental de costas en la ejecución de sentencia, por lo que, contrario a lo que refiere el Juez primario, el accionista señala en su interposición de demanda incidental mencionada, su escrito de desahogo de prevención de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno y en los agravios en la queja interpuesta de estudio, que su acción pretendida es dar trámite al incidente de costas en la ejecución de sentencia, no así, liquidar un resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, pues incongruente sería liquidar una condena que aún no se encuentra ordenada por la autoridad competente.

Corroboran o anterior los siguientes criterios federales, que a la letra dictan:

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

*"Registro digital: 197789. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.6o.C.123 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 687. Tipo: Aislada*

**GASTOS Y COSTAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBERÁN SER PAGADOS POR EL PERDIDOSO, AUN CUANDO NO HAYA SIDO CONDENADO A SU PAGO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS.** *El que en los procedimientos de primera y segunda instancias no se haga condena en costas, no impide que se reclame el pago de las causadas en ejecución de sentencia, ya que en este periodo el perdidoso siempre deberá pagarlas al igual que los gastos ocasionados; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."*

*"Registro digital: 361062. Instancia: Tercera Sala. Quinta Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLI, página 3224. Tipo: Aislada*

**COSTAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.** *Conforme al artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, son a cargo del ejecutado las costas causadas en ejecución de la sentencia; sin que sea obstáculo para aplicar ese artículo, que en la sentencia definitiva no se haya hecho condenación general en costas."*

*"Registro digital: 214200. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.658 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993, página 962. Tipo: Aislada*

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

**SENTENCIAS. EJECUCION FORZOSA DE, GASTOS Y COSTAS.** *Los gastos y costas que se originan por la ejecución forzosa de una sentencia, siempre correrán a cargo del que fue condenado en ella, con independencia de que ello se haya solicitado o no en la demanda inicial. Tal reclamación no es necesaria, puesto que al respecto el artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles establece esa medida."*

**V.-** En las anotadas condiciones y al ser **fundados los agravios** en estudio, lo procedente es **revocar** el auto de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el incidente de costas de ejecución promovido, derivado del juicio **Ordinario Civil**, promovido por **XXXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXXXXX**, expediente identificado con el número **74/2010-1**. Proveído que deberá quedar de la manera en que más adelante se precisa.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y

**SE RESUELVE**

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

**PRIMERO.-** Se **revoca** el auto de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en el incidente de costas de ejecución promovido, derivado del juicio **Ordinario Civil**, promovido por **XXXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXXXXX**, expediente identificado con el número **74/2010-1**, motivo del presente recurso, para quedar en los siguientes términos:

*Cuenta: La Licenciada **Teresa Romualdo Adaya**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, da cuanta al Titular con el escrito **777**, signado por el Licenciado **XXXXXXXXXX**, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, para su acuerdo correspondiente.*

*La Licenciada **Teresa Romualdo Adaya**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado.*

#### **CERTIFICA**

*Que el plazo de **tres días** concedido a **XXXXXXXXXX** para subsanar la prevención realizada en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, comenzó a transcurrir el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y precluyó el diecinueve inclusive del mes y año antes citado, lo que*



"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

se hace contar para los efectos legales a que haya lugar.

**Jonacatepec de Leandro Valle,  
Morelos, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

Se da cuenta con el escrito 777 signado por el Licenciado **XXXXXXXXXX** cesionario en el presente asunto.

Visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones, atento a estas, se le tiene por presentado promoviendo **incidente de costas en ejecución de sentencia**, por las razones que indica, mismo que se admite en sus términos, por cuerda separada.

**Fórmese el cuaderno correspondiente.**

Y con los juegos de copias simples exhibidas, en el domicilio señalado por el promovente, córrase traslado y dese vista al **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX**, para que dentro del plazo legal de **tres días** contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer; asimismo requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio procesal dentro de esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio del Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Por cuanto a las pruebas que ofrece, dígasele que en el momento procesal oportuno se proveerá sobre su admisión lo que conforme en derecho proceda.

Se tiene por señalado como domicilio procesal de su parte para oír y recibir notificaciones el que indica, por autorizados para los mismos efectos a las personas mencionadas y como sus

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

*abogados patronos a los profesionistas propuestos, en la inteligencia que en la primera actuación que intervengan, deberán acreditar que cuentan con cédula profesional y que la misma se encuentra registrada en el Libro de Gobierno de este Juzgado.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 96, 100, 125, 129, 165, 350 y 711 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos.*

***Notifíquese personalmente."***

*Así lo acuerdo y firma la Licenciada **Catalina Salazar Gonzales**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada **Teresa Romualdo Adaya**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe..."*

**SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y cúmplase** y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta, **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Integrante y Ponente, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada en derecho **FACUNDA**

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

**RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** quien autoriza y da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 40/2021-9-8, derivado del expediente civil 74/2010-1. AHP/Rhm